ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE SUMINISTROS No. 4346 DE 2021

OBJETO:	"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C"		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C. No. 7**9.269.492	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. – DISCOLMEDICA S.A.S	**NIT. No.** 828.002.423 - 5	
REPRESENTANTE LEGAL	ADDY FERNANDO CORTÉS CUBILLOS	**C.C** 7.727.146 de Neiva	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SRVICIOS DE SALUD SUR ESE: LA SUBRED SUR ESE CONTRATISTA: DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. -DISCOLMEDICA S.A.S		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Contratista:** gerencia@discolmedica.com.co licitaciones@discolmedica.com.co **Correo Electrónico Contratante:** dir.complementarios@subredsur.gov.co	**Teléfono:** (1) 7023267 – (8) 8705546 – (8) 8704388 **Teléfono:** 7300000	

CONSIDERACIONES: A) Que, el Acuerdo Distrital Número 641 del 6 de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., ordenó fusionar las antiguas Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en las Empresas Sociales del Estado denominadas: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., estableciendo a su vez que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión "prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital". **B)** Que en virtud de la fusión antes mencionada entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazaret, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **C**) Que, la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de los principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación, con lo cual, en cumplimiento de la Ley 1122 de 2007, las Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, como Entidad Social del Estado, deben obrar con eficiencia, calidad y transparencia, buscando ofrecer una mejora continua en la prestación de los servicios de salud que brindan a la ciudadanía orientados a la universalidad. **D)** Que, en relación con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve que los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el Artículo 48 Superior, han habilitado al legislador constitucionalmente *"para configurar el Sistema de Seguridad Social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.* En este sentido, la Corte ha indicado en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en

la norma superior, y desarrollado en la Ley100 de 1993, y puede ser definido como *"La mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente".* **E)** Por su parte, el Artículo 8 del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., creó la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica –EAGAT-, como una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como una Corporación, de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital, con el objeto de desarrollar actividades logísticas y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 - Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.", en los artículos 98 y 99, la EAGAT pasó a ser EGAT (Entidad de Gestión Administrativa y Técnica), con lo cual se modificó su alcance y funciones convirtiéndose en "el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública" **F)** Con el fin de cumplir el mandato legal para el cual fueron creadas las SUBREDES y en miras de satisfacer las previsiones constitucionales descritas en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y que conforman el cuerpo normativo que obliga a las Subredes a someter la contratación a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración, las Subredes como política pública, social y con el fin de cumplir con los estándares de calidad requeridos por las Entidades encargadas de vigilar la prestación de los servicios de salud, se evidencia la necesidad de adelantar un proceso de selección para el Suministro de medicamentos, necesario para la prestación del servicio de cada una de sus unidades en condiciones de oportunidad, calidad y suficiencia, dando cumplimiento a la Ley 1122 de 2007. **G)** El suministro de medicamentos se convierte en una necesidad vital para las Subredes atendiendo su naturaleza misma, al permitir entre otras dar inicio y continuidad a los tratamientos médicos que permiten velar por una oportuna y eficiente calidad en la atención en salud para los usuarios del servicio que estas brindan en sus diferentes unidades. Por lo anterior y con el objetivo de buscar un suministro eficiente y de calidad para la adquisición en los medicamentos requeridos, las Subredes han optado por avanzar en el proceso selección para el suministro de medicamentos de manera conjunta aplicando un modelo de escala, contando para esto con los servicios de la EGAT, atendiendo la disposición normativa precitada. Es de observar que las Subredes en su calidad de Empresas Sociales del Estado, por disposición del Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se rigen por el derecho privado, con lo cual elaboran sus propios Estatutos y Manuales3 de Contratación y definen a su vez los procesos y procedimientos para la adquisición y/o prestación de servicios, incluyendo entre estos la negociación conjunta dado que el modelo de economía de escalas permite realizar negociaciones que facilitan optimizar los precios finales, haciendo posibles mejoras en la adquisición de productos y servicios. La aplicación de este modelo permite dar alcance a estos beneficios económicos en la negociación y compra de medicamentos basado en las necesidades de las subredes del Distrito a través de la EGAT, como un mecanismo para desarrollar la fase precontractual de los procesos de negociación conjunta para los servicios requeridos por las Subredes. **H)** Que, por su parte, el Artículo 8 del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., creó la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica –EAGAT-(hoy EGAT), como una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como una Corporación, de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital, con el objeto de desarrollar actividades logísticas y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 – Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.*", en los artículos 98 y 99, la EAGAT pasó a ser EGAT (Entidad de Gestión Administrativa y Técnica), con lo cual se modificó su alcance y funciones pasando a ser *"el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública".* **I)** Que, la Subred Sur en su calidad de Empresa Social del Estado, por disposición del Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se rige por el derecho privado, con lo cual elaboró su propio Estatuto y Manual de Contratación y define a su vez los procesos y procedimientos para la adquisición y/o prestación de servicios, incluyendo entre estos la negociación conjunta dado que la economía de escalas permite realizar negociaciones que facilitan optimizar los precios finales, haciendo posibles mejoras en la adquisición de productos y servicios. La aplicación de este modelo permite dar alcance a estos beneficios económicos en la negociación del servicio de aseo basado en la necesidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital, por lo cual de acuerdo con el mandato normativo citado tal negociación se efectúa a través de la EAGAT (hoy EGAT), como Entidad encargada de desarrollar la fase precontractual de los procesos de negociación conjunta para los servicios requeridos por las Subredes. **J)** Que, con el fin de adelantar la fase precontractual requerida La EAGAT (hoy EGAT), en virtud del *Acuerdo Marco 001 de 2020*, suscrito entre la EGAT y las Cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito E.S.E cuyo objeto es "A*unar esfuerzos, así como recursos técnicos,*

administrativos y financieros, para adelantar por parte de la EGAT a través de negociaciones y/o compras conjuntas la adquisición de bienes y servicios no misionales para las SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE del distrito capital (Norte, Sur, Sur Occidente y Centro Oriente)." y del acuerdo de adhesión *AH-001 de 2021* que le desarrolla, cuyo objeto corresponde al *"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C".* **K)** Que en desarrollo de la etapa pre contractual del proceso de contratación, la EGAT, el 09 de febrero de 2021, la EGAT publicó los estudios previos, la Invitación a convocatoria pública, el aviso de control social y demás anexos de tipo precontractual del proceso CP No. 002 de 2021, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C". **L)** Que, el presupuesto previsto para tal contratación asciende a la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($18.153.422.711),** valor total por las 4 SUBREDES para un periodo de 3 meses, incluidos todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección**. M)** Que, el 17 de febrero de 2021, cerró el plazo de presentación de ofertas del proceso, recibiéndose un total de 16 propuestas a través de la plataforma electrónica SECOP II., entre las cuales, PROCLIN PHARMA S.A, LABORATORIOS BAXTER, LIFE SUMIMED SAS, SOLINSA G.C. SAS, VITALIS S.A. CI, PHARMACID SAS, SICMAFARMA SAS, LABORATORIOS RYAN DE COLOMBIA, PINT PHARMA COLOMBIA SAS, UNIDOSSIS SAS, JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA, FARMALOGICA SA, COLQUIMICOS SAS, DISCOLMEDICA SAS, RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, UCIPHARMA SA. **N)** Que, el 23 de febrero de 2021 se publicó a través de la plataforma SECOP II, informe de verificación de requisitos habilitantes preliminar, otorgando con esto termino para subsanar en virtud a lo preceptuado en el Art 5 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018. **Ñ)** Que, una vez efectuada la apertura de los sobres económicos, con fecha 25 de febrero de 2021, la Entidad publicó reporte final de verificación de requisitos habilitantes y de Sarlaft con el cual valoró los documentos aportados por los oferentes con fines subsanatorios. **O)** Tomando a consideración la evaluación referida y dando aplicación a lo indicado en los documentos previos, se determinará la oferta más favorable a recomendar teniendo en cuenta las normas aplicables a invitación a convocatoria pública, que corresponderá a aquella que, una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de SARLAFT, oferte el menor precio para cada ítem. **P)** Qué acuerdo a la recomendación de EGAT, se evidencia el mejor precio ofertado para la contratación, corresponde a los proponentes PROCLIN PHARMA S.A, identificado bajo el Nit No. 800.090.902-5, LABORATORIOS BAXTER, identificado bajo el Nit No. 890.300.292-0, LIFE SUMIMED SAS, identificado bajo el Nit No. 900.240.177-9, SOLINSA G.C. SAS, identificado bajo el Nit No. 900.580.962-2, SICMAFARMA SAS, identificado bajo el Nit No. 900.332.426-3, UNIDOSSIS SAS, identificado bajo el Nit No. 900.281.394-6, DISCOLMEDICA SAS, identificado bajo el Nit No. 828.002.423-5, RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, identificado bajo el Nit No.17.068.260-3, UCIPHARMA SA, identificado bajo el Nit No. 830.070.192-6. **Q)** Que el presente contrato es electrónico y se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "*por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", y bajo los principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **R)** Que así mismo, el contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la Subred Sur ESE – Acuerdo 027 de 2017, Resolución 887 del 19 de julio de 2019 "*Por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur",* Circular No. 029 de Marzo de 1997, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se tiene como asunto la inspección, vigilancia y control en la asignación y ejecución de los recursos destinados al mantenimiento hospitalario y en la elaboración y aplicación de los planes de mantenimiento hospitalario en las instituciones prestadoras de servicios de salud hospitalarias de su jurisdicción.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "*SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C".*

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas.

LOTE	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1719	VORICONAZOL 200 MG TABLETA	$12.250	3	$36.750
6	ABACAVIR/LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA 300/150/300MG TABLETA ORAL	$1.552	3	$4.656
34	ACETILCISTEINA 2 G /100 ML JARABE FRASCO 150 ML	$3.171	3	$9.513

LOTE	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
43	ACICLOVIR 3% UNGUENTO OFTALMICA TUBO X 10G	$22.707	3	$68.121
58	ACIDO FOLICO 1MG TABLETA ORAL	$19	36.891	$700.929
59	ACIDO FOLICO 5MG TABLETA ORAL	$76	114	$8.664
76	ACIDO TRANEXAMICO 500MG TABLETA ORAL	$1.092	567	$619.164
77	ACIDO TRANEXAMICO 500MG/5ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA DE 5ML	$2.267	1.050	$2.380.350
87	ACIDOS GRASOS CON ACEITE DE PESCADO RICO EN OMEGA 3. ACEITE DE OLIVA Y ACEITE DE SOYA 20% X 500ML	$55.467	18	$998.406
91	ADENOSINA 6MG/2ML INYECCION INTRAVENOSA VIAL DE 2ML	$13.333	57	$759.981
95	AGUA ESTERIL 3.000ML SOLUCION IRRIGACION/TOPICA BOLSAS X 3.000ML	$14.021	87	$1.219.827
111	ALOPURINOL 100MG TABLETA ORAL	$41	5.676	$232.716
127	AMINOACIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES SIN ELECTROLITOS ADULTO 10 % 500 ML	$33.671	27	$909.117
133	AMLODIPINO 10MG TABLETA ORAL	$28	3.405	$95.340
152	AMPICILINA 1G POLVO PARA SOLUCION INTRAM USCULAR/INTRAVENOSA.	$1.000	3	$3.000
158	ANASTROZOL 1 MG	$756	3	$2.268
190	AZATIOPRINA 50MG TABLETA ORAL	$547	96	$52.512
242	BOSENTAN MONOHIDRATO 125 mg TABLETAS RECUBIERTAS DE PELICULA	$11.583	3	$34.749
243	BOSENTAN MONOHIDRATO 62.5 mg TABLETAS RECUBIERTAS DE PELICULA	$9.267	3	$27.801
245	BRIMONIDINA TARTRATO SOLUCION OFTALMICA 2MG/ML (02%) FRASCO 5ML	$7.333	3	$21.999
255	BUDESONIDA 100 MCG/DOSIS AEROSOL BUCAL 200 DOSIS	$26.167	3	$78.501
277	BUTILBROMURO DE HIOSCINA DIPIRONA (20 MG + 2.5 G)/5ML SOLUCION INYECTABLE	$1.139	8.514	$9.697.446
316	CARBOXIMETILCELULOSA 10MG/ ML SOLUCION OFTALMICA/FRASCO5ML	$3.017	3	$9.051
334	CEFEPIMA 1G POLVO PARA SOLUCION INTRAMUS CULAR/INTRAVENOSA.	$2.927	3.990	$11.678.730
347	CELECOXIB CAP 200MG	$285	3	$855
348	CIANOCOBALAMINA 1MG INYECCION INTRAMUSCULAR AMPOLLA DE 1ML	$685	57	$39.045
363	CILOSTAZOL 50MG TABLETA ORAL	$410	39	$15.990
365	CIPROFIBRATO 100MG TABLETA ORAL	$231	3	$693
383	CLINDAMICINA 600MG/4ML INYECCION INTRAMU SCULAR/INTRAVENOSA.	$1.111	6.243	$6.935.973

LOTE	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
406	CLORURO DE POTASIO 14.9% (20MEQ/10ML) INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA DE 10ML	$258	6.699	$1.728.342
408	CLORURO DE SODIO (SOLUCION SALINA) 0.9% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 1.000ML	$2.389	12.591	$30.079.899
410	CLORURO DE SODIO (SOLUCION SALINA) 0.9% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 100ML	$1.169	2.889	$3.377.241
411	CLORURO DE SODIO (SOLUCION SALINA) 0.9% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 100ML	$1.169	3	$3.507
438	COLISTINA + HIDROCORTISONA+ NEOMICINA (0.15+0.05+0.5)% SOLUCION OTICA	$2.174	198	$430.452
461	DACARBAZINA 200 MG POLVO LIOFILIZADO	$17.618	3	$52.854
463	DALTEPARINA SODICA 10.000UI/0.4ML INYECCION SUBCUTANEA JERINGA DE 0.2ML	$22.244	6	$133.464
473	DARUNAVIR 400 MG TABLETAS	$3.488	3	$10.464
493	DESVENLAFAXINA 50 MG TABLETA	$831	3	$2.493
523	DIFENHIDRAMINA 10MG/ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA X 5ML	$5.760	81	$466.560
528	DIHIDROCODEINA BITARTATO 2.4MG/ML JARABE ORAL FRASCO X 120ML	$1.932	3	$5.796
534	DIPIRONA (METAMIZOL)/HIOSCINA N BUTIL BROMURO 2.5G/20MG /5ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA X 5ML	$1.139	8.514	$9.697.446
543	DOBUTAMINA EN DEXTROSA 5% 1000 MCG/ML SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 250ML	$12.195	3	$36.585
554	DORIPENEM 500MG POLVO PARA SOLUCION INTR AVENOSA.	$40.000	255	$10.200.000
560	DORZOLAMIDA SOLUCION OFTALMICA 20MG CONJUNTIVAL	$11.247	3	$33.741
564	DOXORRUBICINA 10 MG SOLUCION INYECTABLE	$9.535	3	$28.605
569	DULOXETINA CLORHIDRATO 30 MG CAPSULA	$1.071	3	$3.213
578	ELEMENTOS TRAZA PEDIATRICOS (CU/F/I/MN/SE/ZN) 20/57/1/1/2/250MCG /ML SOLUCION INTRAVENOSA VIAL X 10ML	$37.388	3	$112.164
602	ENTECAVIR 0.5MG TABLETA	$12.500	3	$37.500
617	ESMOLOL CLORHIDRATO 100MG SOLUCION INTRAVENOSA VIAL X10ML	$46.512	3	$139.536
625	ESPIRONOLACTONA 25MG TABLETA ORAL	$63	22.983	$1.447.929
634	ESZOPICLONA 2 MG	$823	3	$2.469
652	EZETIMIBE 10MG TABLETA ORAL	$933	3	$2.799

LOTE	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
660	FACTOR ANTIHEMOFILICO VIII 500 UI	$381.250	3	$1.143.750
675	FENILEFRINA 1% INYECCION INTRAMUSCULAR/INTRAVENOSA/SUBCUTANEA AMPOLLAS X 1ML	$12.195	3	$36.585
676	FENILEFRINA 1,2MG/ML + PREDNISOLONA 10MG/ML (0.12+1)% SUSPENSION OFTALMICA/FRASCOX5ML	$3.788	3	$11.364
681	FENILEFRINA/PREDNISOLONA 0.12/1% SOLUCION GOTAS OFTALMICAS FRASCO GOTERO X 5ML	$3.788	3	$11.364
722	FLUNARIZINA 5 MG	$63	3	$189
723	FLUORESCEINA SODICA 10%.- SOLUCION INYECTABLE	$15.581	3	$46.743
725	FLUOROMETALONA 0.1% SOLUCION GOTAS OFTALMICAS FRASCO GOTERO X 5ML	$3.834	3	$11.502
733	FLUTICASONA/SALMETEROL 125/25MCG/DOSIS AEROSOL INHALATORIA BUCAL FRASCO X 120 DOSIS	$48.703	3	$146.109
735	FLUTICASONA/SALMETEROL 250/25MCG/DOSIS AEROSOL INHALATORIA BUCAL FRASCO X 120 DOSIS	$28.533	3	$85.599
737	FLUTICASONA/SALMETEROL 250/50MCG/DOSIS AEROSOL POLVO INHALATORIA FRASCO X 60 DOSIS	$38.458	3	$115.374
764	FURAZOLIDONA 50 MG/15 ML (0 33%) SUSPENSION ORAL	$5.814	3	$17.442
775	GEMFIBROZILO 600MG TABLETA ORAL	$136	63.231	$8.599.416
779	GENTAMICINA 0.3% SOLUCION GOTAS OFTALMICAS FRASCO GOTERO X 5ML	$1.882	3	$5.646
783	GENTAMICINA 40MG/2ML INYECCION INTRAMUSCULAR/INTRAVENOSA.	$814	3	$2.442
794	GOLIMUMAB 50 MG SOLUCION INYECTABLE	$1.937.219	3	$5.811.657
828	HIDROXIPROPILMETILCELULOSA 0.3%/5 ML SOLUCION OFTALMICA	$2.586	3	$7.758
838	IBANDRONICO ACIDO 3MG SOLUCION INYECTABLE	$210.822	3	$632.466
846	IMATINIB 100 MG TABLETA	$8.415	3	$25.245
850	IMIPENEM/CILASTATINA 500MG/500MG POLVO PARA INYECCION INTRAVENOSA	$9.195	3	$27.585
852	IMIPRAMINA 25MG TABLETA ORAL	$41	3	$123
916	IRBESARTAN 150MG TABLETA ORAL	$233	3	$699
939	LABETALOL 100MG/20ML INYECCION INTRAVENOSA VIAL X 20ML	$14.444	852	$12.306.288
950	LACTULOSA 10 GRAMOS/15ML SOLUCION ORAL	$1.363	3	$4.089
962	LAMOTRIGINA 100MG TABLETA	$147	219	$32.193

LOTE	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
983	LEUPROLIDE ACETATO 45MG POLVO ESTERIL INTRAMUSCULAR	$1.826.458	3	$5.479.374
987	LEVETIRACETAM 100MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO X 120ML	$39.133	3	$117.399
991	LEVETIRACETAM 500 MG TABLETA MOLECULA ORIGINAL	$990	3	$2.970
1003	LEVONORGESTRE/ETINILESTRADIOL 100/20MCG GRAGEAS ORAL	$238	2.508	$596.904
1010	LEVOSIMENDAN 12.5MG/5ML INYECCION INTRAVENOSA VIAL X 5ML	$1.111.111	27	$29.999.997
1014	LEVOTIROXINA 75MCG TABLETA ORAL	$45	303	$13.635
1036	LINAGLIPTINA 5MG TABLETA	$3.752	3	$11.256
1046	LOPERAMIDA 2MG TABLETA ORAL	$35	5.676	$198.660
1056	LORAZEPAM TAB 1 MG MOLECULA ORIGINAL	$291	3	$873
1087	MEMANTINA 10MG TABLETA ORAL	$165	9	$1.485
1088	MEMANTINA 20MG TABLETA ORAL	$517	3	$1.551
1097	MESALAZINA 500MG TABLETA ORAL	$286	285	$81.510
1101	METILERGOMETRINA 0.2MG/ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA DE 1ML	$4.097	147	$602.259
1102	METILPREDNISOLONA ACETATO 40MG/ML POLVO PARA SOLUCION INTRAMUSCULAR FRASCO DE 1ML	$4.568	3	$13.704
1109	METOCLOPRAMIDA 10MG TABLETA ORAL	$24	7.893	$189.432
1110	METOCLOPRAMIDA 10MG/2ML INYECCION INTRAMUSCULAR/INTRAVENOSA AMPOLLA DE 2ML	$258	20.310	$5.239.980
1112	METOPROLOL SUCCINATO 50MG TABLETA ORAL	$442	3	$1.326
1115	METOPROLOL TARTRATO 5MG/5ML INYECCION INTRAVENOSA AMPOLLA DE 5ML	$9.667	99	$957.033
1128	METRONIDAZOL 500MG TABLETA ORAL	$60	23.346	$1.400.760
1145	MISOPROSTOL 50MCG TABLETA VAGINAL	$1.471	72	$105.912
1149	MOMETASONA FUROATO 0.05% SPRAY NASAL ADULTO FRASCO X 18G	$8.588	3	$25.764
1150	MOMETASONA FUROATO 0.05% SPRAY NASAL PEDIATRICO FRASCO X 10G	$9.088	18	$163.584
1158	MOXIFLOXACINA 0.5% SOLUCION GOTAS OFTALMICAS FRASCO GOTERO X 5ML	$4.585	3	$13.755
1160	MOXIFLOXACINA 400MG/250ML SOLUCION INTRA VENOSA.	$54.999	3	$164.997
1181	NEOMICINA + POLIMIXINA + DEXAMETASONA (3.5MG+600U.I.+0.5MG 1MG)/ML FRASCO 5ML	$1.271	3	$3.813
1182	NEOSTIGMINA METILSULFATO 0.5MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR AMPOLLA DE 1ML	$442	3	$1.326

LOTE	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1211	NITROGLICERINA 50 MG/250 ML EN DEXTROSA AL 5% SOLUCION INYECTABLE	$16.854	12	$202.248
1222	OLANZAPINA 10MG POLVO PARA SOLUCION INTRAMUSCULAR	$40.820	3	$122.460
1237	OXCARBAZEPINA 300MG TABLETA ORAL	$467	114	$53.238
1255	PALIPERIDONA 100 MG/1ML SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION CONTROLADA INTRAMUSCULAR	$790.921	3	$2.372.763
1261	PALMITATO DE PALIPERIDONA 156 MG EQUIVALENTES A PALIPERIDONA BASE 100 MG SUSPENSION INYECTABLE	$790.921	3	$2.372.763
1267	PANCREATINA + SIMETICONA (170 MG + 80 MG) TABLETA CUBIERTA	$352	3	$1.056
1272	PARICALCITOL 5MCG/ ML POLVO LIOFILIZADO XA INYECCION X 1ML	$76.136	57	$4.339.752
1273	PAROXETINA 20 MG TABLETA	$264	243	$64.152
1278	PENICILAMINA 250 MG TABLETA ORAL	$1.348	3	$4.044
1284	PENICILINA FENOXIMETILICA POTASICO 500 - 600MG TABLETAS	$140	3	$420
1290	PILOCARPINA 2% SOLUCION GOTAS OFTALMICAS FRASCO GOTERO X 15ML	$22.113	6	$132.678
1302	PIRIDOXINA (VIT B6) 50MG CAPSULA ORAL	$56	228	$12.768
1331	POLIMIXINA B SULFATO 500.000UI POLVO PAR A SOLUCION INTRAVENOSA.	$54.444	264	$14.373.216
1337	POTASIO CLORURO SOL INY 2 MEQ/ML AMP 10ML	$258	6.699	$1.728.342
1348	PREDNISOLONA 1% SOLUCION GOTAS OFTALMICAS FRASCO GOTERO X 5ML	$3.407	12	$40.884
1350	PREDNISONA 5 MG	$28	3	$84
1354	PREGABALINA 25MG CAPSULA ORAL	$388	3	$1.164
1356	PREGABALINA 50MG CAPSULA ORAL	$907	3	$2.721
1378	QUETIAPINA 100MG TABLETA ORAL	$233	708	$164.964
1382	QUETIAPINA 400 MG TABLETA	$5.522	3	$16.566
1383	QUETIAPINA 50MG TABLETA ORAL	$689	3	$2.067
1395	RIFAMICINA 1% LOCION TOPICA SPRAY FRASCO X 20ML	$7.930	3	$23.790
1403	RILUZOL 50MG TABLETA ORAL	$6.667	3	$20.001
1404	RISPERIDONA 0.5 MG TABLETA	$189	3	$567
1433	ROSUVASTATINA 10MG CAPSULA ORAL	$136	3	$408
1434	ROSUVASTATINA 20MG TABLETA ORAL	$171	3	$513
1443	SALBUTAMOL 5 MG/ML SOLUCION PARA NEBULIZACION FCO X 10ML	$11.136	3	$33.408
1459	SERTRALINA 25 MG TABLETA	$2.343	3	$7.029
1460	SERTRALINA 50MG TABLETA ORAL	$69	999	$68.931
1466	SILODOSINA 8 MG CAPSULAS	$5.208	3	$15.624
1469	SITAGLIPTINA 100MG TABLETA ORAL	$3.020	3	$9.060
1502	SUCRALFATO 1G/5ML SUSPENSION ORAL FRASCO X 200ML	$36.342	3	$109.026

LOTE	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1521	SULFADIAZINA PLATA 1G/100G CREMA TOPICA x 60 G	$9.704	3	$29.112
1548	TACROLIMUS CAP 1MG LIBERACION PROLONGADA	$3.500	3	$10.500
1550	TALIDOMIDA 100 MG TABLETA	$14.279	3	$42.837
1551	TAMOXIFENO 20MG TABLETA ORAL	$229	3	$687
1556	TEMOZOLAMIDA 100 MG TABLETA	$74.074	3	$222.222
1557	TEMOZOLAMIDA 20 MG TABLETA	$14.250	3	$42.750
1576	TERIPARATIDA (HORMONA PARATIROIDEA) 250 MCG/ML SOLUCION SUBCUTANEA DISPOSITIVO INYECTOR PRELLENADO X 3 ML	$793.750	3	$2.381.250
1589	TINIDAZOL 500MG TABLETA ORAL	$91	3.708	$337.428
1598	TOBRAMICINA 0.3% SOLUCION GOTAS OFTALMICAS FRASCO GOTERO X 5ML	$2.540	3	$7.620
1613	TOXINA BOTULINICA TIPO A (CLOSTRIDIUM BOULINUM) 100UI POLVO PARA SOLUCION INTRAMUSCULAR/SUBCUTANEA	$361.364	3	$1.084.092
1614	TOXINA BOTULINICA TIPO A (CLOSTRIDIUM BOULINUM) 200UI POLVO PARA SOLUCION INTRAMUSCULAR/SUBCUTANEA	$811.765	3	$2.435.295
1620	TRAMADOL 100MG/2ML INYECCION INTRAMUSCULAR AMPOLLA X 2ML	$304	2.169	$659.376
1624	TRAMADOL/ACETAMINOFEN 37,5 /325MG CAPSULA ORAL	$197	3	$591
1627	TRAZODONA 100 MG TABLETA	$503	3	$1.509
1630	TRIAMCINOLONA 10 MG/ML X 5 ML SUSPENSION INYECTABLE	$6.742	3	$20.226
1633	TRIMEBUTINA 200MG TABLETA ORAL	$124	3	$372
1637	TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL (40+200) MG/5 ML SUSPENSION ORAL FRASCO 120 ML	$2.037	3	$6.111
1646	TROPICAMIDA/FENILEFRINA 5/50MG/1ML SOLUCION OFTALMICA X 5ML	$9.194	12	$110.328
1647	UMECLIDINIO BROMURO/VILANTEROL55/22MCG POLVO PARA INHALACION INHALADOR BLISTER	$118.500	3	$355.500
1656	VACUNA ANTITETANICA SUSPENSION INYECTABLE INTRAMUSCULAR VIAL 0.5ML	$6.955	3	$20.865
1686	VALGANCICLOVIR 450MG TABLETA ORAL	$13.750	3	$41.250
1703	VENLAFAXINA 37.5MG CAPSULA RECUBIERTA LIBERACION PROLONGADA ORAL	$345	27	$9.315
1733	ZOLEDRONICO ACIDO ANHIDRO 4 mg/5 mL VIAL	$24.706	3	$74.118

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado en la invitación a convocatoria pública.
2. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato.
3. Entregar los medicamentos en los lugares, fechas y cantidades establecidas dentro del proceso adelantado.
4. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso adelantado.
5. Cumplir con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y, bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT.
6. Informar al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
7. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, presentando ante la entidad correspondiente los respectivos comprobantes de pago que lo acrediten.
9. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses de las Subredes según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
11. Informar de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la Ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las Subredes.
12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas.
13. Cumplir con cada uno de los parámetros ofrecidos en su propuesta comercial.
14. Los costos de transporte de los medicamentos hasta el lugar de entrega convenido con las subredes serán asumidos en su totalidad por el contratista.
15. Las subredes, podrán realizar en cualquier momento y sin previo aviso la inspección, conteo y verificación de los medicamentos, suministrados por el contratista, en los lugares de entrega pactados por escrito con las Subredes.
16. Reponer los medicamentos que no cumplan con los atributos de calidad exigidos por la Subredes Integradas de Servicios de Salud, a más tardar en las seis (6) horas siguientes contadas a partir de la comunicación escrita emitida por el supervisor del contrato.
17. Evitar cualquier tipo de dilación injustificada dentro de la ejecución del contrato.
18. Constituir las garantías exigidas dentro del proceso de contratación adelantado y presentarlas ante cada una de las subredes para su aprobación en el término señalado dentro del contrato suscrito.
19. Responder las solicitudes efectuadas por cada una de las subredes a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud, en especial, las solicitudes realizadas por los entes de control, veedores ciudadanos y demás ciudadanía.
20. El proveedor debe abstenerse de usar el nombre de cualquier subred sin que antes medie una previa autorización escrita de su parte que apruebe dicho uso.
21. Cumplir con cada uno de los anexos exigidos en la invitación a convocatoria pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar con sus propios recursos el suministro y disponibilidad de forma continua y permanente de los medicamentos requeridos por las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, durante el término que estipule el plazo de ejecución del presente contrato.
2. Entregar los medicamentos que sean solicitados por cada una de las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, según las características técnicas establecidas en las FICHAS TECNICAS de los medicamentos
3. Garantizar en todos los casos la reposición de los medicamentos teniendo en cuenta las solicitudes del supervisor del contrato o de quien reciba los medicamentos, sin que lo anterior genere costos adicionales para las subredes.
4. Garantizar durante el plazo de ejecución del contrato la entrega de los medicamentos conforme solicitud en los puntos de las subredes de acuerdo con el requerimiento del supervisor.

5. Informar periódicamente los lugares y los sitios de almacenaje y la relación del inventario de sus equipos, los cuales al finalizar el contrato deberá, a costo propio, retirar de las instalaciones de las Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital (SISS), el proveedor será en todo momento propietario y responsable de los medios tecnológicos y de la infraestructura necesaria para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C".
6. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigente en materia de vertimientos, residuos sólidos y peligrosos, medición y control de ruido ocupacional y ambiental, materia de agua potable, ahorro y uso eficiente de la misma y sobre la utilización de insumos biodegradables.
7. Presentar las fichas técnicas de los medicamentos y protocolos documentados para la utilización de los medicamentos cuando se requieran.
8. Presentar los protocolos de manejo clínico de medicamentos cuando así los requiera el supervisor del contrato.
9. Entregar los medicamentos correctamente envasados y embalados de forma tal que se garantice las condiciones óptimas de calidad de los mismos.
10. Garantizar que el vehículo de transporte de los medicamentos cumpla con las normas de bioseguridad requeridas y la normatividad vigente para el transporte de medicamentos, de ser necesario el supervisor del contrato podrá solicitar copia del acta de Inspección Sanitaria emitida por la Secretaria Distrital de Salud o Departamental.
11. Cambio por vencimiento y/o vida útil de productos: Manifestación expresa firmada por el representante legal en la cual se establece que la fecha de vencimiento de los medicamentos no podrán ser inferior a dos (2) años ó el 75% de la vida útil, declarada en el registro sanitario, al momento de la recepción técnica del mismo en la institución; así mismo, el proveedor se comprometerá a cambiar los medicamentos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando los contratos celebrados con la Subredes cumplan su vigencia y/o vencimiento.
12. Deberá mantener los precios mínimos por un año, es decir se obliga a mantener la oferta económica mínima durante un año contado desde la firma del acta de inicio del contrato.
13. Las demás asignadas inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE:

1. Ejercer la Supervisión del Contrato suscrito.
2. Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los bienes y/o servicios.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este.
4. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
5. Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.
6. Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de cada subred.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($203.336.154) MCTE**, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. **323** del **Cuatro (04) de Febrero de 2021**, del rubro **MEDICAMENTOS,** código del rubro presupuestal **421501030101.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será por **TRES (03) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas. El contrato podrá ser prorrogado si así lo define la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del suministro contratado se pagará a lo acordado en el presente contrato, previa verificación, por parte del Supervisor del Contrato, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen

intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato, estará a cargo de la **Dirección de Servicios Complementarios** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto. Quien velara por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para talfin.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: Para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, la Subred Sur E.S.E., con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía Única expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía corresponderá al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** El contratista deberá constituir esta garantía, que garantice la calidad de la prestación del servicio contratado. Su cuantía corresponderá al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y Tres (03) años más. **D. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del término del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica.